



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-334

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7o; 8o; 51; 73, párrafo único y fracción III, 85; 112, fracciones I, incisos a) y d), II, III, IV, V, VI y VII; 119; 126, párrafo segundo; 135; 137; 142; 150; 242, fracciones II y III; 341, párrafo primero; 342, párrafo primero, fracción IV, y párrafo segundo; 347, párrafo único, y fracción I; 443, párrafo único y fracción III; y 475 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7o.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable a la persona imputada.

ARTÍCULO 8o.- Si la sanción fuere modificada durante el lapso comprendido de la realización del delito a la sentencia que debiera pronunciarse, se aplicará la más favorable a la persona imputada.

ARTÍCULO 51.- La amonestación consiste: En la advertencia que la o el Juez dirige a la persona acusada, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en privado, según parezca prudente a la o al Juez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 73.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al arbitrio de la o el Juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las que a continuación se mencionan:

I.- y II.- ...

III.- Si la persona acusada ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; y

IV.- Si ...

ARTÍCULO 85.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes de la o el responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, la persona imputada liberada seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

ARTÍCULO 112.- La ...

I.- Deberá ...

a).- Que no hubiera sido condenada o condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- y c).- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d).- Que otorgue fianza que fijará la o el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, la persona sentenciada observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por la o el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida;

III.- Al otorgar la suspensión, la o el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de este Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A las o los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Las personas sentenciadas que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- La obligación contraída por la o el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II; y

VII.- Cuando la o el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá a la o al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga a la persona imputada para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.

ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando la persona imputada haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.

ARTÍCULO 126.- La ...

La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque la persona acusada.

La ...

Si ...

Con ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 135.- Lo prevenido en el artículo anterior no comprende el caso en que las diligencias se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del término de la prescripción, pues entonces ya no se podrá interrumpir ésta, sino por la aprehensión de la persona acusada.

ARTÍCULO 137.- Una vez consignada la averiguación, la prescripción se computará desde que la o el Juez debió resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, y sólo se interrumpirá con la detención de la persona acusada. La misma situación se observará tratándose de la reaprehensión.

ARTÍCULO 142.- La prescripción de las sanciones privativas de libertad sólo se interrumpe aprehendiendo a la persona acusada de un delito, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso.

La prescripción de las obligaciones económicas impuestas a la persona imputada, sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 150.- A las o los extranjeros que cometan los delitos previstos en este capítulo se les aplicarán las sanciones señaladas en el mismo, las que se aumentarán hasta una tercera parte más.

ARTÍCULO 242.- Se ...

I.- Patrocinar ...

II.- Abandonar la defensa de una o un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- A la o al defensor de una persona acusada, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin dirigirlo en su defensa y sin promover más pruebas.

ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando la persona acusada causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se ...

ARTÍCULO 342.- Se ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y la persona acusada armada o de pie;

V.- a la VII.- ...

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera la o el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

ARTÍCULO 347.- Además de las sanciones señaladas en los dos capítulos anteriores, la o el juzgador podrá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Declarar a las personas imputadas sujetas a la vigilancia de la policía; y

II.- Prohibirles ...

ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a la persona acusada de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

I.- y II.- ...

III.- Los que estén ligados con la persona acusada por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

ARTÍCULO 475.- La o el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Título, hasta en tres cuartas partes, cuando la persona acusada, en forma voluntaria y sin que medie resolución administrativa que le imponga alguna obligación, haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizar la conducta delictiva o, cuando ello no sea posible, mediante la ejecución de acciones y obras que compensen los daños ambientales que se hubieren generado, con excepción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-334**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS



SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

